



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01334-2017-PA/TC
LIMA
FÉLIX TORRES ARIAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTO

El pedido de aclaración presentado por don Félix Torres Arias contra la sentencia interlocutoria de fecha 23 de mayo de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. El recurrente fue notificado de la sentencia interlocutoria el día 5 de julio de 2017, según cargo que obra a fojas 14 del cuaderno del Tribunal, y mediante escrito de fecha 17 de julio de 2017 planteó su pedido de aclaración.
3. Se advierte entonces que su solicitud ha sido interpuesta cuando había transcurrido en exceso el plazo anotado en el considerando 1 *supra*. Por ello debe ser desestimada.
4. Sin perjuicio de lo expresado, se aprecia que los argumentos del recurrente evidencian su intención de lograr, por parte de este Tribunal, un reexamen de su pronunciamiento, lo cual, como se sabe, no resulta atendible conforme a la normativa procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA